

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso informándole que el apoderado aporta anexos para demostrar notificación a la demandada y por otra parte la parte demandada presenta poder y contesta demanda. Sírvase proveer.
Barranquilla, 17 de septiembre de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla,
diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que no se ha aportado la constancia de la notificación por AVISO a la parte demandada.

Ahora bien, de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del C. G. de P. que dispone que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el día que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Por lo anterior, se le reconocerá personería a la Dra. ILBA BILBAO y se tendrá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al señor MIGUEL ANGEL CASTILLO CASTILLO.

En virtud de lo antes expuesto, se RESUELVE:

1. Reconocer personería para actuar a la Dra. ILBA BILBAO RUIZ en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Tener por notificado por conducta concluyente al señor MIGUEL ANGEL CASTILLO CASTILLO del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

Ndn.-

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e99667d17cf387f9cb8746581ad99f8866b303e5542ec490f338e7d92c17a154

Documento generado en 17/09/2021 05:17:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**